

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2018

Miércoles 1 de agosto

Núm. 88

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

|  | <u>PAG.</u> |
|--|-------------|
| <b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>                                  |             |
| <b>AYUNTAMIENTOS</b>   |             |
| SORIA  |             |
| Contrato suministros.....  | 2630        |
| MAJÁN  |             |
| Modificación de créditos .....                                   | 2630        |
| NOVIERCAS  |             |
| Ordenanza impuesto de vehículos.....                             | 2631        |
| <b>III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b>                            |             |
| JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE |             |
| Constitución de la Junta Gestora .....                           | 2638        |
| JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA       |             |
| Expte.: IE/AT/16-2018 Dehesa de Cuéllar .....                    | 2639        |
| Expte.: IE/AT/16-2018 Cuéllar de la Sierra .....                 | 2641        |

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA**

Por Acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 15 de junio de 2018 se adjudicó el contrato de "Suministro y mantenimiento de caldera de biomasa para instalaciones municipales", lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Soria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales, Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 1/2018SO.

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo de contrato: Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.

b) Descripción del objeto: Suministro y mantenimiento de caldera de biomasa para instalaciones municipales.

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia*: 22 de enero de 2018.

3. *Tramitación y procedimiento.*

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto, varios criterios de adjudicación.

4. *Precio del contrato*: 100.000,00 euros más IVA.

5. *Adjudicación:*

a) Fecha: 15 de junio de 2018

b) Adjudicatario: Emilio Redondo Crespo.

c) Nacionalidad: española.

Importe de la adjudicación: 100.000,00 euros más IVA.

Soria, 16 de julio de 2018.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

1730

**MAJÁN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace saber que expuesto al público durante quince días hábiles el expediente número 2/2018 de modificación de créditos en el Presupuesto General del ejercicio de 2018, que se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior, sin que se hayan presentado reclamaciones, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación, el cual contiene las modificaciones que a continuación se expresan, resumidas a nivel de capítulos:

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

|  |            |
|--|------------|
| Capítulo 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios ..... | 9.000,00 € |
| Total suplemento de crédito .....                          | 9.000,00 € |
| Total modificación presupuestaria: .....                   | 9.000,00 € |

Maján, 11 de julio de 2018.– El Alcalde, Carmelo Morales Hernández.

1741

**NOVIERCAS**

Transcurridos los plazos de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento de 24 de abril de 2018, y modificación y aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo así como la Ordenanza Fiscal, quedan elevados a definitivos, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (acuerdo anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, número 65 de 6 de junio de 2018) publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal (conforme al artículo 17.4 de la misma Ley) tal como figura en el anexo del presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso administrativo en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA***Artículo 1. Normativa aplicable*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible*

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos

A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:



a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

### *Artículo 3. Exenciones*

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo: Fotocopia compulsada del permiso de circulación.



Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

Declaración del interesado.

Certificados de empresa.

Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

#### *Artículo 4. Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### *Artículo 5. Cuota*

1.- De acuerdo con lo establecido en el art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

| <i>Potencia y clase de vehículo</i> | <i>Cuota euros</i> |
|-------------------------------------|--------------------|
| A) Turismos:                        |                    |
| De menos de ocho caballos fiscales  | 12,62              |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales  | 34,08              |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 71,94              |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 89,61              |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 112,00             |
| B) Autobuses:                       |                    |
| De menos de 21 plazas               | 83,30              |
| De 21 a 50 plazas                   | 118,64             |
| De más de 50 plazas                 | 148,30             |
| C) Camiones:                        |                    |



|   |        |
|---|--------|
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil                                    | 42,28  |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil                                     | 83,30  |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil                              | 118,64 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil                                      | 148,30 |
| D) Tractores:   |        |
| De menos de 16 caballos fiscales  | 17,67  |
| De 16 a 25 caballos fiscales  | 27,77  |
| De más de 25 caballos fiscales  | 83,30  |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: |        |
| De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil                       | 17,67  |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil                                     | 27,77  |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil                                      | 83,30  |
| F) Vehículos:   |        |
| Ciclomotores  | 4,42   |
| Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos                                    | 4,42   |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos                      | 7,57   |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos                      | 15,15  |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos                    | 30,29  |
| Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos                              | 60,58  |

2.- A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de “tractores”, deberán incluirse, los “tractocamiones” y los “tractores y maquinaria para obras y servicios”.

2.º Los “todoterrenos” deberán calificarse como turismos (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 3 de julio de 2000).

3.º Las “furgonetas mixtas” o “vehículos mixtos adaptables” son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como “camiones” excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como “turismo”.

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.



4.º Los “motocarros” son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de “motocicletas”.

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los “vehículos articulados” son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los “conjuntos de vehículos o trenes de carretera” son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como “camión”.

7.º Los “vehículos especiales” son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los “tractores”.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

## *Artículo 6. Bonificaciones*

2.- Bonificación: En aplicación de lo establecido en el art. 95.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, tendrán una bonificación del 100%.

La bonificación anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

## *Artículo 7. Período impositivo y devengo*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.



Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

## *Artículo 8. Gestión*

### 1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Beratón, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

Certificado de Características Técnicas.

DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas



de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

*Artículo 9. Régimen de Infracciones y Sanciones*



En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de abril de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Noviercas, 22 de mayo de 2018.– El Alcalde, Pedro Jesús Millán Pascual.

1722

# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

*ANUNCIO sobre trámite de información pública de la convocatoria para la constitución de la Junta Gestora del monte de socios "Baldío de Santa María", ubicado en la localidad de Santa María de las Hoyas.*

Recibida solicitud, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, para la constitución de la Junta Gestora del monte de socios "Baldío de Santa María", ubicado en la localidad de Santa María de las Hoyas (Soria), se emplaza a cuantos tuvieran una cuota de propiedad del mencionado monte, para que se identifiquen en el plazo de 1 mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, personándose en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria ( C/ Linajes nº 1, 4º Planta) y aporten la documentación o título acreditativo de dicha propiedad junto con el documento de identificación personal; o bien remitan la citada documentación a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Quedan eximidos de lo anterior los propietarios que figuran en la solicitud presentada, a los cuales se les considera titulares acreditados en el procedimiento de constitución de la Junta

Gestora del monte de socios "Baldío de Santa María", especificados en el anexo I.

De conformidad con lo expuesto en el apartado tercero del artículo 27.bis de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se convoca a los titulares acreditados y a cuantas personas acrediten, en el citado plazo de 1 mes, la propiedad de alguna participación sobre dichos terrenos, el día 14 de septiembre de 2018 a las 9:45 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en las dependencias del Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas, para levantar acta de dicha constitución, en su caso.

Para la válida constitución de la Junta Gestora, será necesario el acuerdo de, al menos, las cuatro quintas partes de los propietarios conocidos, y su formalización por escrito. La no asistencia personal o por medio de representante debidamente acreditado, al acto de constitución convocado, hará que su voto no compute en la necesaria aprobación de la misma por las cuatro quintas partes de dichos propietarios.

#### ANEXO I

#### RELACIÓN DE PROPIETARIOS CONOCIDOS DEL MONTE DE SOCIOS "BALDÍO DE SANTA MARÍA"

##### *Titulares*

D. JULIO ALMAZÁN ÁLVARO

D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ CASAREJOS GALLEGO

D<sup>a</sup> MARÍA LUZ DIVINA DE PABLO DE LEÓN

D<sup>a</sup>. ANA DE PABLO OTEO

D<sup>a</sup>. MARIA MERCEDES GONZÁLEZ DE LEÓN

D. FELIPE MUÑOZ VIÑARAS

D. PAULINO OTEO GÓMEZ

D. JOSÉ MARÍA PARMO DE PABLO

D<sup>a</sup>. ESTELA MARÍA VIÑARAS DE PABLO

Soria, 17 de julio de 2018.– El Jefe Del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.S. El Secretario Técnico, Santiago de la Torre Vadillo. 1719

#### SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

*ANUNCIO de información pública relativa a la Solicitud de Autorización Administrativa, Declaración de Impacto Ambiental, Aprobación de Proyecto y Declaración de Utilidad Pública del parque eólico: Dehesa de Cuellar, Expte. IE/AT/16-2018.*

A los efectos previstos en el Capítulo II del Decreto 189/1.997 de 26 de septiembre por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica; en el Título VII del R.D. 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de desarrollo de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico, en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el art. 55 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de



Autorización Administrativa, Estudio de Impacto Ambiental, Aprobación de Proyecto y Declaración de Utilidad Pública en concreto, para las instalaciones de producción, transformación y entrega de energía eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Eólica Cuellar de la Sierra, S.L.

## 1.- PARQUE EÓLICO DEHESA DE CUELLAR

a) *Lugar donde se va a establecer la instalación:* Término municipal de Ausejo de la Sierra y Castilfrío de la Sierra (Soria).

b) *Finalidad:* Producción de energía eléctrica mediante aerogeneradores.

c) *Características principales:*

PARQUE EÓLICO: Formado por 2 aerogeneradores, modelo Gamesa G114 de potencia unitaria 2,5 MW, lo que totaliza una potencia total del parque de 5 MW. Todos ellos con una altura de buje de 93 m y 114 m de diámetro de rotor. Tensión de salida de red de 20 kV mediante línea subterránea de alta tensión de interconexión de los aerogeneradores, desde el aerogenerador AG1 con entrega de la energía producida a la denominada "Subestación PE Cuellar", tramitada en el expediente del PE Cuellar de la Sierra, del mismo promotor. Red de tierras y red de comunicaciones hasta el sistema de control del parque en la subestación.

SUBESTACIÓN: Denominada "Subestación PE CUELLAR" (se tramita con el P.E. Cuellar de la Sierra) para la recogida de la energía producida por los parques eólicos "Cuellar de la Sierra (9 MW)" y "Dehesa de Cuellar (5MW)", con relación de transformación 20/45 kV, donde se instala el centro de control global del parque, con sistema de 20 kV de interior y parque de intemperie para el sistema de 45 kV. Constará de los siguientes elementos:

- Edificio de Control para alojar celdas MT de 20 KV y equipos auxiliares.

- Sistema de 20 Kv de interior. Formado por:

Celda línea.

Celda transformador potencia.

Celda de medida en barras.

Celda protección transformador SS.AA.

- Sistema de 45 KV exterior de exterior en parque intemperie. Formado por:

Posición de línea con interruptor en SF6 y seccionador p.a.t.

Transformador de 18 MVA, 20/45 KV y su aparellaje correspondiente.

Posición de transformador.

d) *Relación afectados:* Según anexo.

e) Presupuesto: 2.999.708 euros

Órgano competente para resolver: Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León en Soria.

Plazo para resolver: 3 meses contados a partir del día en que se reciba en este Servicio Territorial la Declaración de Impacto Ambiental, siendo el silencio administrativo desestimatorio.

La declaración de Utilidad pública llevara implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados que figuran en la relación, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias admi-



nistrativas que abajo se citan y, en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones y los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación, presentándolos en el plazo de treinta días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectuará igualmente a los efectos previstos en el art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son: Servicio Territorial de Economía de Soria, C/ Campo, 5-4ª planta, Soria, así como en la página web de la Junta de Castilla y León, en la Sección de Energía y Minas, (www.energia.jcyl.es), información pública en materia de energía y minas”.

**ANEXO**

**AFECCIONES LINEA EVACUACIÓN PARQUE EÓLICO DEHESA DE CUELLAR**

| Nº orden proyecto | Datos catastrales   |      |      |                | Afecciones   |             |                    |          |                         |                      |
|-------------------|---------------------|------|------|----------------|--|-------------|--------------------|----------|-------------------------|----------------------|
|                   | Municipio           | Pol. | Par. | Ref. catastral | Titular  | Paraje      | Naturaleza cultivo | Nº Apoyo | Superficie ocupada (m²) | Longitud tendido (m) |
| 5                 | Ausejo de la Sierra | 3    | 5336 | 42045A00305336 | Jose Luis Gómez García y Mª Begoña Gonzalez Castillo   | Campilla    | Pastos             | SUBT.    | 246,00                  | 123                  |
| 7                 | Ausejo de la Sierra | 3    | 5321 | 42045A00305321 | Laureano Fuentelsaz Monge, Mª Pilar Fuentelsaz Monge, Victoria Barrio Delgado y Francisco Garces Castaño | Miralobueno | Labor seco         | SUBT.    | 52,00                   | 26                   |
| 8                 | Ausejo de la Sierra | 3    | 5320 | 42045A00305320 | Miguel Angel Muñoz Matute  | V. Arriba   | Labor seco         | SUBT.    | 148,00                  | 74                   |

Soria, 16 de julio de 2018.– El Jefe del Servicio, P.A. El Secretario Técnico, Jesús Sanchez Soria. 1721

*ANUNCIO de información pública relativa a la Solicitud de Autorización Administrativa, Declaración de Impacto Ambiental, Aprobación de Proyecto y Declaración de Utilidad Pública del parque eólico: Cuellar de la Sierra, Expte. IE/AT/16-2018.*

A los efectos previstos en el Capítulo II del Decreto 189/1.997 de 26 de septiembre por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica; en el Título VII del R.D. 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de desarrollo de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico, en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el art. 55 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa, Estudio de Impacto Ambiental, Aprobación de Proyecto y Declaración de Utilidad Pública en concreto, para las instalaciones de producción, transformación y entrega de energía eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Eólica Cuellar de la Sierra, S.L.

**1.- PARQUE EÓLICO CUELLAR DE LA SIERRA**

a) *Lugar donde se va a establecer la instalación:* Término municipal de Ausejo de la Sierra (Soria).

b) *Finalidad:* Producción de energía eléctrica mediante aerogeneradores.

c) *Características principales:*

**PARQUE EÓLICO:** Formado por 4 aerogeneradores, dos de ellos modelo Gamesa G114 de potencia unitaria de 2 MW, y los otros dos modelo Gamesa G114 de potencia unitaria 2,5 MW, lo que totaliza una potencia total del parque de 9 MW. Con una altura de buje de 93 m y 114 m respectivamente de diámetro de rotor. Tensión de salida de red de 20 kV mediante líneas subterráneas de alta tensión de interconexión de los aerogeneradores, con entrega de la energía

BOPSO-88-01082018



producida a la denominada “Subestación PE Cuellar”. Red de tierras y red de comunicaciones hasta el sistema de control del parque en la subestación.

2.- SUBESTACIÓN PARQUE EÓLICO CUELLAR DE LA SIERRA: Denominada “Subestación PE Cuellar” para la recogida de la energía producida por los parques eólicos “Cuellar de la Sierra (9 MW)” y “Dehesa de Cuellar (5MW)”, con relación de transformación 20/45 kV, donde se instala el centro de control global del parque, con sistema de 20 kV de interior y parque de intemperie para el sistema de 45 kV. Constará de los siguientes elementos:

- Edificio de Control para alojar celdas MT de 20 KV y equipos auxiliares.

- Sistema de 20 Kv de interior. Formado por:

Celda línea.

Celda transformador potencia.

Celda de medida en barras.

Celda protección transformador SS.AA.

- Sistema de 45 KV exterior de exterior en parque intemperie. Formado por:

Posición de línea con interruptor en SF6 y seccionador p.a.t.

Transformador de 18 MVA, 20/45 KV y su aparellaje correspondiente.

Posición de transformador.

### 3.- LINEA DE EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

d) *Lugar donde se va a establecer la instalación:* Términos municipales de Ausejo de la Sierra, Los Villares, Fuentelsaz de Soria, Fuentecantos, Garray y Soria (Soria).

e) *Finalidad:* Entrega de energía eléctrica.

f) *Características principales:*

Línea de evacuación de energía tipo aéreo subterráneo, tensión nominal 45 kV, capacidad de transporte 37 MVA, desde la subestación SET Cuellar hasta el punto de conexión establecido por Iberdrola Distribución en celda de línea en centro de seccionamiento a construir situado en la línea Garray 1 de 45 kV, junto al apoyo nº 24306 formada por:

- Tramo aéreo: desde pórtico SET PE Cuellar hasta apoyo nº 72 de conversión aéreo-subterránea, de 17.283 m. 1 circuito. Tipo de conductor LA-280 (242-AL1/39-ST1A) y cable de tierra OPGW.

- Tramo subterráneo 1, de 1.286 m. 1 circuito. Tipo de conductor HEPRZ1 (AS) 26/45 kV 1x500K Al + H75. Cable de FO y red de tierra.

- Tramo subterráneo 2, de 2.662 m. (sólo ejecutable si no es posible conectar en la futura SET PEMA 45 kV). Mismas características que anterior.

g) *Relación afectados:* Según anexo.

h) *Presupuesto:* 9.897.584 euros.

Órgano competente para resolver: Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León en Soria.

Plazo para resolver: 3 meses contados a partir del día en que se reciba en este Servicio Territorial la Declaración de Impacto Ambiental, siendo el silencio administrativo desestimatorio.



La declaración de Utilidad pública llevara implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados que figuran en la relación, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias administrativas que abajo se citan y, en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones y los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación, presentándolos en el plazo de treinta días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectuará igualmente a los efectos previstos en el art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son: Servicio Territorial de Economía de Soria, C/ Campo, 5-4ª planta, Soria, así como en la página web de la Junta de Castilla y León, en la Sección de Energía y Minas, (www.energia.jcyl.es), información pública en materia de energía y minas”.

## ANEXO

### AFECCIONES LINEA EVACUACIÓN PARQUE EÓLICO CUELLAR DE LA SIERRA

| <i>Datos catastrales Afecciones</i> |                       |          |  |                |               |                    |          |                           |                      |                        |  |
|-------------------------------------|-----------------------|----------|--|----------------|---------------|--------------------|----------|---------------------------|----------------------|------------------------|--|
| Nº orden proyecto                   | Municipio             | Pol. Par | Titular  | Ref. catastral | Paraje        | Naturaleza cultivo | Nº Apoyo | Superficie ocupación (m²) | Longitud tendido (m) | Servidumbre vuelo (m²) |  |
| 9                                   | Ausejo de la Sierra   | 3 19     | Angela Ramirez García<br>Carmen Ramirez García<br>Honorio Ramirez Arancón<br>José Angel Ramirez Arancón<br>Patricio Ramirez Arancón<br>Mª Concepción Torrecilla Ramirez<br>Fernando Torrecilla Ramirez<br>Mª Carmen Torrecilla Ramirez<br>Manuel Torrecilla Ramirez<br>Mercedes Torrecilla Ramirez<br>Angeles Valentina Torrecilla Ramirez<br>María Ramirez Garcia<br>Ines Arancón Arancón | 42045C00300019 | Las Veredas   | Labor secano       |          |                           | 57,10                | 468,76                 |  |
| 12                                  | Ausejo de la Sierra   | 3 340    | Ayto de Castilfrío de la Sierra  | 42045C00300340 | Concentracion | Labor secano       |          |                           | 45,69                | 357,90                 |  |
| 18                                  | Ausejo de la Sierra   | 3 5045   | En investigación, artículo 47 de la Ley 33/2003  | 42045A00305045 | Borrocal      | Pastos             |          |                           | 22,05                | 213,23                 |  |
| 35                                  | Los Villares de Soria | 2 4      | Ayto Los Villares de Soria   | 42335B00200004 | La Utrera     | Labor secano       |          |                           | 21,76                | 198,64                 |  |
| 38                                  | Los Villares de Soria | 2 351    | Ines Cervel Garcia   | 42335B00200351 | Bodonales     | Labor secano       |          |                           | 118,55               | 1846,43                |  |
| 42                                  | Los Villares de Soria | 3 5037   | Alejandro Matute Ruiz  | 42335A00305037 | Carrera       | Labor secano       |          |                           | 22,92                | 392,48                 |  |
| 44                                  | Los Villares de Soria | 3 348    | Entidad local menor la Rubia   | 42335B00300348 | Las Heras     | Labor secano       |          |                           | 4,39                 | 136,21                 |  |
| 45                                  | Los Villares de Soria | 3 306    | Timoteo Las Heras HerasCayo Las Heras<br>Manuel Antonio Las Heras Heras<br>Begoña Las Heras Heras<br>María Las Heras Heras<br>León Las Heras Heras<br>Agapita Las Heras Heras  | 42335B00300306 | Los caños     | Labor secano       | 24       | 3,53                      | 293,72               | 3716,01                |  |
| 49                                  | Los Villares de Soria | 3 298    | Hilario Delgado Bachiller  | 42335B00300298 | Los caños     | Labor secano       |          |                           | 45,00                | 451,89                 |  |
| 52                                  | Fuentelsaz de Soria   | 6 165    | Hilario Delgado Bachiller  | 42143E00600165 | Corrales      | Labor secano       | 28       | 2,93                      | 65,61                | 489,86                 |  |
| 53                                  | Fuentelsaz de Soria   | 6 173    | Aurora Delgado Martínez<br>Mª Cristina Garcia Delgado<br>Beatriz Garcia Delgado  | 42143E00600173 | Cerro Horca   | Labor secano       |          |                           | 8,97                 | 65,03                  |  |
| 55                                  | Fuentelsaz de Soria   | 6 170    | Ramiro Julian Lamata García<br>Antonia Garcia Llorente   | 42143E00600170 | Cerro Horca   | Labor secano       | 29       | 3,28                      | 56,01                | 374,53                 |  |
| 59                                  | Fuentelsaz de Soria   | 6 166    | Angel Pascual Romero   | 42143E00600166 | Cerro Horca   | Labor secano       |          |                           | 39,10                | 318,98                 |  |
| 62                                  | Fuentelsaz de Soria   | 6 162    | Bruno Ruiz Benito<br>Mª del Rocio Romera Heras   | 42143E00600162 | Corrales      | Labor secano       |          |                           | 10,21                | 66,58                  |  |
| 67                                  | Fuentelsaz de Soria   | 6 159    | Bruno Ruiz Benito  | 42143E00600159 | Corrales      | Labor secano       |          |                           | 64,15                | 603,49                 |  |
| 68                                  | Fuentelsaz de Soria   | 610160   | Lorenzo Garcia del Rio   | 42143E00610160 | Corrales      | Labor secano       | 33       | 3,24                      | 182,22               | 2300,83                |  |
| 69                                  | Fuentelsaz de Soria   | 620160   | Landelino Romera Lamata<br>Adoración Jinez Hernandez   |                | Corrales      | Labor Secano       | 31       |                           | 61,31                | 752,71                 |  |
| 84                                  | Fuentelsaz de Soria   | 4 116    | Antonia Garcia Llorente<br>Ramiro Julian Lamata Garcia   | 42143C00400116 | Arroyuelo     | Labor secano       |          |                           | 59,98                | 1039,09                |  |
| 88                                  | Fuentelsaz de Soria   | 4 5147   | Luis Angel Palomar Garcia  | 42143A00405147 | Juncares      | Labor regadio      |          |                           |                      | 78,44                  |  |

BOPSO-88-01082018



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 88

Miércoles, 1 de agosto de 2018

Pág. 2644

BOPSO-88-01082018

|     |                     |         |   |                |               |               |          |        |        |         |
|-----|---------------------|---------|---|----------------|---------------|---------------|----------|--------|--------|---------|
| 89  | Fuentelsaz de Soria | 415285  | Julian Ruiz Llorente<br>Maximo del Santo Jimenez<br>Encarnación García Valer<br>Javier García Valer<br>Jesús Victoriano García Valer<br>Amelia Jiménez de la Mata<br>Miguel Angel Laseca García<br>Luis Angel Palomar García<br>Enrique Palomar Gonzalo<br>Ramiro Julian Lamata García<br>José Antonio Lamata García<br>Emerita Fuentelsaz Del Santo<br>Mª Angeles Teresa Fuentelsaz del Santo<br>Comunidad de vecinos de Fuentelsaz<br>Francisco Hernandez Martin<br>Domingo Laseca Jimenez<br>Mª Nora Arribas Arribas<br>Margarita Fuentelsaz Lerma<br>Ayto Fuentelsaz de Soria<br>Antonino Laseca Liso<br>Hermenegildo Arribas Martinez<br>Eufrosina Jimenez Lamata<br>Felix Hernandez Sanz<br>Jorge Gonzalez Herrero<br>Florencia Fernandez Diez<br>Francisco Llorente Diez<br>Landelino Romera Lamata<br>Primitivo Fernandez Fuentelsaz<br>German Garcia Sanz<br>Mª del Carmen Garcia Puente<br>Vicenta Fuentelsaz Hernandez<br>Ana Mª Garcia Puente<br>Mª del Carmen Garcia Puente<br>Antonia Sanz Camicero | 42143A00415285 | Dehesa        | pastos        |          | 413,53 | 155,65 | 1947,06 |
| 97  | Fuentelsaz de Soria | 45157   | Margarita Fuentelsaz Lerma  | 42143A00405157 | Senderuelo    | Labor regadio |          |        | 49,87  |         |
| 102 | Fuentecantos        | 1 120   | Ayuntamiento de Fuentecantos  | 42139B00100120 | CM Fuentelsaz | Labor secano  |          | 43,89  | 585,15 |         |
| 108 | Fuentecantos        | 1 126   | Garcia Fernandez  | 42139B00100126 | CM Fuentelsaz | Labor secano  |          | 3,60   | 72,83  |         |
| 110 | Fuentecantos        | 1 106   | Ayuntamiento Fuentecantos   | 42139B00100106 | El Royo       | Labor secano  | 47,48,49 | 9,48   | 717,35 | 8338,39 |
| 112 | Fuentecantos        | 1 103   | Rosa Mª Hernandez Perez<br>Tomas David Hernandez Pérez  | 42139B00100103 | El Royo       | Labor secano  |          |        | 40,62  | 306,68  |
| 113 | Fuentecantos        | 1 66    | Excascoria, S.L.  | 42139B00100066 | La Loma       | Labor secano  |          |        | 12,97  | 170,51  |
| 114 | Fuentecantos        | 1 63    | Excascoria, S.L.  | 42139B00100063 | Verdinal      | Labor secano  | 51       | 4,24   | 119,92 | 1108,14 |
| 115 | Fuentecantos        | 1 5028  | Mª Nora Arribas Arribas   | 42139A00105028 | La Loma       | Improductivo  |          |        | 47,62  | 377,14  |
| 116 | Fuentecantos        | 1 5027  | Antonio de Miguel de la Merced  | 42139A00105027 | La Loma       | Improductivo  |          |        | 50,48  | 534,15  |
| 117 | Fuentecantos        | 1 5026  | Ayuntamiento de Fuentecantos  | 42139A00105026 | La Loma       | Improductivo  | 52       | 2,72   | 76,99  | 663,34  |
| 118 | Fuentecantos        | 1 65    | Ayunamiento de Fuentecantos   | 42139B00100065 | Verdinal      | Improductivo  | 53       | 3,53   | 169,62 | 1293,44 |
| 119 | Fuentecantos        | 1 40    | Emiliano Herandez Herrero<br>José Mª Herandez Herrero   | 42139B00100040 | Verdinal      | Labor regadio |          |        | 108,28 | 1887,24 |
| 120 | Fuentecantos        | 1 39    | Dirección General del Patrimonio del Estado-Minis   | 42139B00100039 | Cebadales     | Labor regadio |          |        | 16,05  | 312,14  |
| 121 | Fuentecantos        | 1 38    | Soria Natural, S.A.   | 42139B00100038 | Verdinal      | Labor regadio |          |        | 40,27  | 508,22  |
| 126 | Fuentecantos        | 1 12    | Miguel Alfageme Colino  | 42139B00100012 | Quinto        | Labor secano  |          |        | 61,91  | 1174,89 |
| 127 | Garray              | 10 160  | Ayuntamiento Garray   | 42150D01000160 | Llanos        | Labor secano  |          |        | 119,46 | 2127,43 |
| 128 | Garray              | 1010158 | Ayuntamiento Garray   | 42150D01010158 | Poyales       | Labor secano  | 57, 58   | 9,76   | 324,10 | 4897,93 |
| 130 | Garray              | 10 150  | Felicidad Revuelto Renta<br>Dorothea Revuelto Renta<br>Mª Carmen Revuelto Duro<br>Aurora Revuelto Duro<br>Herminia Revuelto Duro  | 42150D01000150 | La Maza       | Labor secano  |          |        | 38,59  | 623,46  |
| 138 | Garray              | 10 5011 | Ayuntamiento Garray   | 42150A01005011 | Vergales      | Pastos        |          | 21,51  | 350,43 |         |
| 142 | Garray              | 9 10    | Antonio Herandez Lopez<br>Pablo Hernandez Lopez<br>Santiago Hernandez Lopez   | 42150D00900010 | Rompediz      | Labor secano  |          |        | 5,46   | 34,55   |
| 144 | Garray              | 910004  | Eulogio Rodrigo del Campo   | 42150D00910004 | Trampale      | Labor secano  |          |        | 2,33   | 21,04   |
| 145 | Garray              | 9 3     | Escuelas Pias de Rebollar   | 42150D00900003 | Trampale      | Labor secano  | 64       | 3,53   | 286,25 | 4329,03 |
| 152 | Garray              | 813031  | Ministerio Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente  | 42150C00813031 | Canal         | Pastos        |          |        | 25,73  | 190,42  |

Soria, 16 de julio de 2018.– El Jefe del Servicio, P.A. El Secretario Técnico, Jesús Sanchez Soria. 1720